



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de Comité No. HACB/SCT/012/2017

RR/795/2017-PIH

Derivado de la solicitud de información con folio: 00275017

En la Ciudad de Balancán, Tabasco, siendo las 11:00 horas del día 8 de junio del año 2017, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco; comparecen los CC. Lic. Ana Luisa León Ballina, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Fernando Pedrero Morales, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco; con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.** Lista de Asistencia y Declaratoria de Quorum Legal.

**SEGUNDO.** Resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de dictamen del peritaje realizado a la unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por causas de fuerzas del aire o naturaleza que se presentó el 30 de mayo 2016.

**TERCERO.** Resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de documentos que contengan datos personales, establecidos como tales en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 21 de su Reglamento, contenidos en contrato, póliza, orden de pago, así como proceso el proceso de contratación y adjudicación del dictamen del peritaje realizado a la unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por causas de fuerzas del aire o naturaleza que se presentó el 30 de mayo 2016.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

**PRIMER PUNTO.-** Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes la Directora de Asuntos Jurídicos, el Contralor Municipal y el Director de Finanzas, habiendo quorum legal.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**SEGUNDO PUNTO.-** Resolución a la solicitud de acuerdo de clasificación de dictamen del peritaje realizado a la unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por causas de fuerzas del aire o naturaleza que se presentó el 30 de mayo 2016.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha **veintitrés de mayo de dos mil diecisiete**, El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), dictó una resolución dentro del RR/795/2017-PIII, mediante el cual revoca el Acuerdo dictado por este Sujeto Obligado, derivado de la siguiente solicitud:

**00275017:** *"Solicito el expediente, dictamen del peritaje realizado a la unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por causas de fuerzas del aire o naturaleza que se presentó el 30 de mayo 2016. Anexa anexar contrato, póliza, orden de pago, así como proceso el proceso de contratación y adjudicación.*

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: *En caso de no aceptar la plataforma toda la documentación. Favor de publicar en su página web y darme su liga electrónica". Sic*

**SEGUNDO.** Con fecha 30 de mayo del presente año, la Unidad de Transparencia giró el oficio **PMB/UT/OF/050/2017** a la Dirección de Finanzas, solicitándole enviara a esa Unidad el Dictamen de peritaje, Orden de Pago y Póliza relacionada con la solicitud del hoy recurrente, información que de acuerdo a la resolución recaída en el presente asunto, era necesaria para completar el requerimiento de información que nos ocupa.

**TERCERO.** Con fecha uno de junio del presente año, mediante oficio DFM/0440/2017, la Dirección de Finanzas Municipal, dio respuesta al requerimiento de información, haciendo llegar a la Unidad de Transparencia la Orden de Pago y Póliza relacionada con la solicitud que nos ocupa.

**CUARTO.** Con fecha uno de junio del presente año, la Unidad de Transparencia giró el oficio: **PMB/UT/OF/051/2017** a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento, solicitando informara a la Unidad de Transparencia el número de expediente y la Autoridad ante la cual se encontraba radicado el proceso penal deliberativo en curso, para dar cumplimiento a la resolución recaída en el presente asunto y a su vez, este Comité de Transparencia se pudiera pronunciar en cuanto a la solicitud de reserva de la información consistente en el dictamen del peritaje realizado a la unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por causas de fuerzas del aire o naturaleza que se presentó el 30 de mayo 2016.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**QUINTO.** Con fecha 5 de junio del presente año, la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio DAJ/297/2017, informó a la Unidad de Transparencia que existe un proceso penal en curso radicado bajo el número **FED/TAB/TEN/315/2016**, ante la Procuraduría General de la República (PGR), relacionado con el dictamen del peritaje realizado a la unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por causas de fuerzas del aire o naturaleza que se presentó el 30 de mayo 2016. Acreditando con esto que dicha información es parte de un proceso penal deliberativo en curso.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

**SEGUNDO.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala en los artículos siguientes:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XVI. Información Reservada:** La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley

**Artículo 50.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**VIII.** Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

*La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.*

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

*"...VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

**TERCERO.** Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de **reservada**, la información descrita en la solicitud con folio: **00275017** radicada en el expediente interno número **PMB/UT/SAIP/029/2017**, Únicamente en lo que se refiere al dictamen del peritaje realizado a la unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por causas de fuerzas del aire o naturaleza que se presentó el 30 de mayo 2016, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracciones VII de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información que obstruya la prevención o persecución de los delitos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y afecte los derechos del debido proceso, por lo que dicha información debe ser reservada tal como lo establece la misma ley de la materia, como en este caso acontece con la información que nos ocupa.

Es así, que el hecho de revelar información como lo es la referente al dictamen del peritaje respecto de la obra de la unidad deportiva, hace vulnerable y puede obstruir un proceso penal que se encuentra actualmente en curso, por lo que entregar ese peritaje en este momento afectaría seriamente el debido proceso obstruyendo la persecución de delitos, además de que iría en contra de una disposición expresa de una ley.

A su vez, el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala que:

*"... De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos."*

En ese sentido y con el objeto de que se verifique el supuesto de reserva, es menester mencionar que se actualizan los siguientes elementos que señalan los Lineamientos mencionados:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite, radicado en la Procuraduría General de la República (PGR), bajo el número **FED/TAB/TEN/315/2016**.
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación o el proceso penal. En ese sentido y de acuerdo a lo señalado por la Directora de Asuntos Jurídicos, existe un proceso penal relacionado con los daños causados a la Obra de la unidad deportiva, con respecto a la infraestructura que se dañó por causas de fuerzas del aire o naturaleza que se presentó el 30 de mayo 2016, por lo que el peritaje sobre dichos daños, es parte de un proceso deliberativos en curso.
- III. Que la difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación, toda vez que el multicitado peritaje, forma parte de las pruebas que valorará en su momento la autoridad para ejercer acción penal y el hecho de revelarlo y hacerlo público, vulneraría el debido proceso.

En virtud de todo lo anterior, este Comité considera que es procedente y debe ser reservado el Dictamen del peritaje que nos ocupa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Información que se reserva:** Dictamen de peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se presentó en el 2016.
- **Plazo de reserva:** 5 años.
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Lic. Ana Luisa León Ballina, Directora de Asuntos Jurídicos.
- **Parte o partes del documento que se reservan:** Dictamen de peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se presentó en el 2016.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 3 fracciones IX, XVI y XXVI y 121 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

del Estado de Tabasco, además, en autos se acredita la prueba de daño que al efecto prevén los artículos 109, 111, 112, y 122 de la Ley que se invoca.

**PRUEBA DE DAÑO**

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 de la citada Ley, es de precisar lo siguiente en cuanto a:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de Perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

**Daño Presente:** Se origina por el hecho de que revelar el dictamen de peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se presentó en el 2016, hace vulnerable y puede obstruir la prevención y persecución del delito que se persigue en el proceso penal ante la PGR que se encuentra actualmente en curso, toda vez que el mencionado dictamen forma parte fundamental de ese proceso penal, ya que su resultado forma parte de las pruebas que valorará en su momento la autoridad para ejercer acción penal y el hecho de revelarlo en este momento que el proceso penal se encuentra en curso, podría significar que cayera en manos de las personas denunciadas y obstruyera así la acción de la justicia, máxime que dichos documentos contienen opiniones y puntos de vista que serán vitales para deliberar y adoptar en su momento una decisión definitiva, por lo que entregarlos en este momento afectaría seriamente el debido proceso.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

**Daño Probable:** El perjuicio que causaría la divulgación del dictamen solicitado, supera el interés público general de que se difunda, toda vez que la revelación de la información contenida en el mencionado dictamen, puede generar riesgos y daños que son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un quebranto al proceso legal en curso, puesto que la publicación de la información que hoy se reserva, pondría al descubierto documentos que son medios de prueba en un proceso penal, que reflejan opiniones, anotaciones, conclusiones y demás datos obtenidos por el perito, lo que pondría un detrimento al proceso legal en comento.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Daño Específico:** Consiste que de proporcionar la información provocaría quebrantamiento a las investigaciones del proceso del que forma parte el dictamen pericial contratado por este Ayuntamiento para robustecer una probanza dentro de un proceso penal que se encuentra en curso.

En virtud de todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero, del estudio y análisis y circunstancias al caso que nos ocupa, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, **CONFIRMA** la reserva de información relacionada con el Dictamen de peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se presentó en el 2016, que forman parte de dos procesos deliberativos que se encuentra en trámite.

**TERCER PUNTO.-** Resolución a la solicitud de acuerdo de clasificación de documentos que contengan datos personales, establecidos como tales en el artículo 124 de la (LT) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 21 de su Reglamento, contenidos en "contrato, póliza, orden de pago, así como proceso el proceso de contratación y adjudicación" de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Para cumplir con lo solicitado en el requerimiento que nos ocupa, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, ha recibido de la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas, contrato, póliza, orden de pago, así como proceso el proceso de contratación y adjudicación del dictamen del peritaje solicitado por el hoy recurrente, en los cuales se advierte la existencia de datos personales susceptibles de ser reservados, tales como: RFC, CURP, claves de elector, direcciones, número de teléfono celular y correos electrónicos personales, por lo que se da vista a este Comité, a efecto de que confirme la clasificación de estos datos para elaborar las versiones públicas de esos documentos.

**SEGUNDO.** En base a lo anterior se pone a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación de información contenida en contrato, póliza, orden de pago, así como proceso el proceso de contratación y adjudicación del dictamen del peritaje solicitado por el hoy recurrente que contienen datos personales establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe de manera textual:

*"Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 21.-** *Se consideran Datos Personales:*

**I.** *Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:*

- a)** *Origen étnico o racial;*
- b)** *Características físicas;*
- c)** *Características morales;*
- d)** *Características emocionales;*
- e)** *Vida afectiva;*
- f)** *Vida familiar;*
- g)** *Domicilio;*
- h)** *Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;*
- i)** *Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.*
- j)** *Patrimonio;*
- k)** *Ideología;*
- l)** *Afiliación política;*
- m)** *Creencia o convicción religiosa;*
- n)** *Estado de salud física;*
- o)** *Estado de salud mental;*
- p)** *Información financiera;*
- q)** *Preferencia sexual; y*
- r)** *Otros análogos que afecten su intimidad.*

**II.** *Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:*

- a)** *La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;*
- b)** *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;*
- c)** *Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y*
- d)** *La demás de naturaleza similar."*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**SEGUNDO.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala en los artículos siguientes:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XIII. Información Confidencial:** La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

**XXXIV. Versión Pública:** Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 24.** Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos del estado y sus municipios.

**Artículo 50.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**VIII.** Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**XIII.** Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

*XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;*

*Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

**TERCERO.** Que, del estudio a la solicitud de clasificación de documentos que contienen datos personales, establecidos como tales en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de clasificación de datos personales, la información que contenga datos personales establecidos por la Legislación en la materia, que se encuentre en el contrato, póliza, orden de pago, así como el proceso de contratación y adjudicación del dictamen del peritaje solicitado, en los cuales se advierte la existencia de datos personales susceptibles de ser reservados, tales como: RFC, CURP, claves de elector, direcciones, número de teléfono celular y correos electrónicos personales, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracciones XIII y XIV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades, implica una responsabilidad de orden prioritario, sobre todo, se trata de hacer del conocimiento público una información que se refiere a información personal, que no concierne a otra persona que no sea el titular de la misma; por lo que dicha información debe ser reservada, tal como lo establece la misma ley de la materia, como en este caso acontece con la información que nos ocupa.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Es así, que el hecho de revelar información como lo es por ejemplo el RFC, CURP, teléfonos personales y correos electrónicos, hace a una persona identificable, tomando en cuenta que es solamente él, el titular de los datos, además de que iría en contra de una disposición expresa de una ley.

Por otra parte, en un estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, tales como el respeto a la intimidad y la protección de los datos personales, consagrados en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º Constitucional; por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser ilimitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

En virtud de lo anterior, la información relativa a datos personales establecidos como tales en la Ley en la materia y en su Reglamento, debe ser reservada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Información que se reserva:** Datos personales contenidos en contrato, póliza, orden de pago, así como el proceso de contratación y adjudicación del dictamen del peritaje solicitado, tales como: RFC, CURP, claves de elector, direcciones, número de teléfono celular y correos electrónicos personales.
- **Plazo de reserva:** 5 años.
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo** El C.P. Edgar Hernández Pérez, Director de Administración Municipal de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.
- **Parte o partes del documento que se reservan:** La Información referente a datos personales de una persona, como lo son: RFC, CURP, claves de elector, direcciones, número de teléfono celular y correos electrónicos personales.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Dirección de Administración de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 3 fracciones XIII y XXXIV y 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además, en autos se acredita la prueba de daño que al efecto prevén los artículos 109, 111, 112 y 122 de la Ley que se invoca.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 de la citada Ley, es de precisar lo siguiente en cuanto a:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad de las personas titulares de esos datos.

Daño Presente: Se origina por el hecho de que revelar datos identificables y personales, que colocarían a estar personas en una situación de peligro inminente, toda vez que si esa información llegara a manos criminales.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: Los riesgos y daños que pudiera causar, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio. Toda vez que con esos datos, podrían identificar a los propietarios de estos e incluso los harían ubicables en sus domicilios y vida cotidiana, poniéndolos en una situación de desventaja ante cualquier persona que quisiera consumir un hecho ilícito en contra de ellos o de sus familias.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Consiste principalmente en el peligro en que se ponen a las personas titulares de estos datos personales, por los motivos expuestos en los párrafos que anteceden.

En virtud de todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero, del estudio y análisis y circunstancias al caso que nos ocupa, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, **CONFIRMA** la reserva de información relacionada con datos personales contenidos en contrato, póliza, orden de pago, así como el proceso de contratación y adjudicación del dictamen del peritaje solicitado, en los cuales se advierte la existencia de datos personales susceptibles de ser reservados, tales como: RFC, CURP, claves de elector, direcciones, número de teléfono celular y correos electrónicos personales; por lo que es de resolverse y se:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se clasifica como reservada, la información consistente en el Dictamen de peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se presentó en el 2016 y que forman parte de un proceso penal deliberativo que se encuentra en trámite.

**SEGUNDO.** La información que se clasifica como reservada, consistente en el Dictamen de peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se presentó en el 2016, se hará por un periodo de 5 años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo es la Lic. Ana Luisa León Ballina, Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

**TERCERO.** Se clasifica como reservada, la información relacionada con datos personales contenidos en contenidos en contrato, póliza, orden de pago, así como el proceso de contratación y adjudicación del dictamen del peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se presentó en el 2016, en los cuales se advierte la existencia de datos personales susceptibles de ser reservados, tales como: RFC, CURP, claves de elector, direcciones, número de teléfono celular y correos electrónicos personales que aparecen en dichas cédulas.

**CUARTO.** La información que se clasifica como reservada, relacionada con datos personales contenidos en contenidos en contrato, póliza, orden de pago, así como el proceso de contratación y adjudicación del dictamen del peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se presentó en el 2016, en los cuales se advierte la existencia de datos personales susceptibles de ser reservados, tales como: RFC, CURP, claves de elector, direcciones, número de teléfono celular y correos electrónicos personales que aparecen en dichas cédulas, se hará por un periodo de 5 años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo es el El C.P. Edgar Hernández Pérez, Director de Administración Municipal de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Ana Luisa León Ballina, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Fernando Pedrero Morales, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**LIC. ANA LUISA LEÓN BALLINA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**

  
**LIC. SERGIO ENRIQUE ALFARO GORDILLO**  
**SECRETARIO.**

  
**LIC. FERNANDO PEDRERO MORALES**  
**VOCAL**